



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.  
13647408900120230000900 DTE: GLEDYS SUAREZ  
MUÑIZ, DDO: GEONELSON PEREZ DE LA CRUZ.

**FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ante la solicitud elevada por el apoderado demandante de liquidación de gastos para entrega de bien objeto de medidas cautelares al secuestro, es menester recordar que en el expediente obra diligencia de entrega de dicho vehículo al secuestro por parte de Inspector de Tránsito, acta en la que además se establece que no se deben pagar gastos por parte de la demandante (página 4 acta diligencia 19 de julio de 2023 Inspección Quinta de Tránsito y Transporte de Cartagena).

A su vez, el secuestro bajo cuya disposición está el vehículo, informó al despacho que “el bien mueble fue dejado en las instalaciones del parqueadero, es decir, que no se retiró del mismo y permanecerá allí”, lo cual no impide el ejercicio de la función de secuestro, ni tampoco la práctica de la diligencia de remate, que ya cuenta con fecha fijada y debe la parte demandante efectuar las publicaciones de rigor.

Sin embargo, se requerirá al secuestro para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 y el numeral 6 del artículo 595, ambos del Código General del Proceso. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de liquidación de gastos, por las razones señaladas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: OFICIAR** al secuestro para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 y el numeral 6 del artículo 595, ambos del Código General del Proceso, con relación al bien que es objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fefc6bd1371ec136bf33ac3d707ae501c99f850ea734e97ce49f7713e989d2e  
Documento generado en 05/02/2024 11:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**